**Comentarios a los *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas***

Introducción

El documento constituye un conjunto de principios, que deben regir la búsqueda de personas desaparecidas y que se encuentran ***en el contexto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*** (en adelante la Convención, que entró en vigencia desde el 23 de diciembre de 2010) y otros instrumentos internacionales aplicables; los mismos que han sido redactados a partir de diversas experiencias internacionales y que en perspectiva, deberían guiar a los Estados en la elaboración de una política pública eficaz para la búsqueda de los desaparecidos dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Estos principios, orientan al ejercicio de una buena práctica en la búsqueda de los desaparecidos, a partir de señalar que “mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos” pueden y deben ser utilizados para que cada Estado cumpla con las obligaciones derivadas de la Convención y otros instrumentos internacionales vinculados.

Sin embargo, no puede confundirse lo establecido en la Convención con referencia a la práctica de la desaparición forzada con la exhortación de Naciones Unidas hacia los Estados miembros para abordar la problemática de los desaparecidos en otros contextos, como “situaciones de violencia, inseguridad, delincuencia organizada, catástrofe y migración” (Punto 66 de la Resolución A/71/299). No obstante, el documento señala principios que pueden aplicarse desde su generalidad y su especificidad dependerá de las características de cada contexto o situación.

Finalmente, debe mencionarse que la responsabilidad en la aplicación de los principios propuestos, recae en los Estados en tanto que son ellos los llamados a establecer y diseñar las políticas públicas sugeridas y las adecuaciones normativas necesarias para prevenir y combatir la práctica de la desaparición forzada. Corresponde a la sociedad civil en su conjunto, exigir y velar por la aplicación de tales principios y acudir a los mecanismos establecidos en el Sistema Internacional para solicitar el cumplimiento de los mismos en aquellos casos en los que los Estados miembros no cumplan a cabalidad con los principios y las normas internacionales al respecto.

Principio 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida

El principio propuesto es coherente con las situaciones evidenciadas en diversos países, donde muchas personas desaparecidas han sido encontradas vivas, aún después de muchos años, pues las situaciones que originaron su desaparición se desarrollaron mediante diversas dinámicas y no necesariamente culminaron con el fallecimiento de la persona desaparecida.

Además, tomando en cuenta que el espíritu de los principios es prevenir la ocurrencia de situaciones de desaparición forzada, se debe proyectar a situaciones futuras; de forma tal que la búsqueda pueda tener como resultado la aparición de la persona con vida y no pensar que todo desaparecido, necesariamente será hallado muerto. Partir de este último supuesto genera un impacto importante en los familiares que aunque, eventualmente, pueden llegar a enfrentarse a esta situación, esperan la presunción de vida como punto de partida.

En ese sentido, se considera que el principio en cuestión es de especial relevancia para determinar el rumbo que deberán seguir las acciones de búsqueda. Solamente al agotar las tareas de búsqueda pertinentes, se debe presumir, tal como lo establece el documento, la muerte del desaparecido y como tal, se debe reorientar el proceso de búsqueda.

 Principio 2. La búsqueda debe regirse por una política pública

El principio considera que los Estados asuman su responsabilidad en los temas de desaparición forzada, y a partir del análisis de las condiciones particulares en las que se han visto involucrados, deben desarrollar una política pública orientada por un lado a la prevención, pero sobre todo a resolver la problemática de los desaparecidos. En ese orden de ideas, establece que se consideren las acciones necesarias para la protección de las víctimas y sus allegados, involucrando como actores de esta política a todas las instituciones estatales para asegurar el cumplimiento de la misma y su éxito. No es posible asumir que la práctica de la desaparición forzada no estará presente porque los Estados se acojan a tratados o porque se trata de Estados democráticos. Las situaciones políticas son muy cambiantes y como tal es necesario garantizar que los Estados, más allá de los gobiernos, cuenten con las políticas necesarias implementadas orientadas justamente a evitar que la desaparición ocurra y que, de ocurrir, existan los mecanismos para garantizar la búsqueda y la atención debida a los familiares.

En ese contexto, y, en consecuencia, es importante que dicha política contemple aspectos relacionados a brindar garantías de no repetición, no re victimización y el acceso a los derechos de verdad, justicia y reparación, según sean los mecanismos que cada Estado adopte para el desarrollo de la búsqueda desde perspectivas tanto judiciales como humanitarias.

En aquellas situaciones donde la desaparición forzada presenta características especiales relacionadas a la duración y antigüedad de dicha práctica, así como a la cantidad de víctimas de la misma y otras particularidades, se debe considerar como parte de la política pública a establecer, la creación de instituciones y mecanismos que sean necesarios. Así mismo, el diseño de planes y estrategias de búsqueda que cuenten con el aporte científico y técnico calificado para elaborar un balance y diagnóstico de los procesos de búsqueda realizados en cada país (si es que los ha habido), sus resultados y avances obtenidos.

También tener en consideración el análisis de procesos similares que se desarrollan en otros países, que aporten a construir estrategias adaptadas a las características propias del fenómeno y proceder a la aplicación y desarrollo de tales estrategias y planes.

Principio 3. La búsqueda tiene que ser inmediata

En concordancia con el primero de los principios esbozados, se propone que las acciones de búsqueda ante la denuncia de desaparición de personas se orienten de manera inmediata a hallar con vida a la persona, para lo cual es importante que se contemple mecanismos de búsqueda urgente, con investigaciones a distintos niveles. Es importante que las legislaciones nacionales descarten los plazos de espera para poder denunciar una presunta desaparición y en ese sentido las autoridades deben de actuar con la inmediatez necesaria, y que en lo posible las autoridades actúen de oficio iniciando procesos de búsqueda, aún sin una denuncia formalizada.

Las acciones que se propongan deben contemplar la reducción de requisitos a los denunciantes para que puedan interponer la denuncia y se inicie la búsqueda a la brevedad. Los documentos necesarios podrán ser presentados posteriormente y le corresponderá a las instituciones respectivas de cada Estado encargarse de recabar aquellos documentos que sean necesarios para constatar la desaparición y no cargar estas tareas a las familias de las víctimas; pues ellas generan que los procesos de denuncia se dilaten o no se lleven a cabo ante la imposibilidad de conseguir la información necesaria.

Principio 4. La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico

Este principio remarca la necesidad de establecer una estrategia integral para la búsqueda de las personas desaparecidas, la misma que debe contemplar el análisis de todas las hipótesis que permitan orientar la búsqueda e ir descartándolas en la medida en que las mismas sean negadas, y profundizar en aquellas que el análisis contextual propone.

Sería conveniente que el punto 4 del principio proponga que, como parte de la política pública sugerida y que en las adecuaciones normativas necesarias a la legislación de cada país, se indique que las labores de búsqueda de personas desaparecidas, deben ser asumidas desde su diseño y estrategia por funcionarios que se encuentren calificados, capacitados y en lo posible con experiencia previa para tales tareas y que además, cuenten con el apoyo de equipos de investigación que permitan optimizar los resultados de las estrategias.

**Principio 5. La búsqueda debe ser exhaustiva**

Es importante que los objetivos judiciales y humanitarios de la búsqueda queden definidos y que, en ese sentido, la forma como se organizan las instituciones encargadas de llevar a cabo dicha tarea contemple las diferencias y alcances de cada tipo de objetivo, sin perder de vista que lo más importante es dar respuesta a la situación de la persona desaparecida y las necesidades de sus familiares. En ese sentido, el carácter exhaustivo de la búsqueda permitirá cumplir y complementar ambos objetivos, para lo cual deben concurrir esfuerzos de todos los entes encargados, cualquiera que sea su naturaleza y función (investigativa, legal, forense, de registro, etc.), por lo que “se deben establecer mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación e intercambio de información entre estas entidades”.

**Principio 6. La búsqueda debe ser efectiva**

Es imprescindible que cada Estado deba dotar de medios necesarios a los entes investigativos para el cumplimiento efectivo de sus tareas. Las condiciones organizativas, administrativas, operacionales, presupuestales, así como los recursos materiales y humanos deben contar con la capacidad científica y técnica apropiada para el desarrollo efectivo, eficaz y eficiente de sus acciones.

**Principio 7. La búsqueda debe ser informada**

Los procedimientos de búsqueda se orientan a la ubicación de las personas desaparecidas y su identificación plena, por lo que deben partir de un conjunto de información que contemple diversos tipos de registros que vayan desde los registros y bancos de datos sobre personas desaparecidas, que involucre lugar y fecha de desaparición, posibles responsables, circunstancias de la desaparición, información sobre las características ante mortem de los desaparecidos, diligencias de búsqueda realizadas, sistemas de información sobre necropsias o análisis realizados a cuerpos no identificados por el sistema médico legal correspondiente, entre otros.

Se requiere la sistematización y centralización de la información, a partir del desarrollo de herramientas informáticas propias, que permitan formular planes de investigación a partir de hipótesis informadas y que se puedan desplegar dentro de un sistema de información geográfica, que permita analizar integralmente la información y establecer patrones, así como desarrollar modelos predictivos que orienten las hipótesis de investigación.

Estas labores de investigación primaria sirven para disminuir el tiempo de los procesos de análisis e identificación y de entrega de los cuerpos a sus familiares. Además, permitirían una valoración técnica de la cantidad y la calidad de la información disponible, lo cual ayudará a dar prioridad a nuevas búsquedas de información y tareas de verificación.

Principio 8. La búsqueda debe ser coordinada

Una consideración fundamental que se plantea es la necesidad de un organismo especializado para la búsqueda que centralice todas las acciones relacionadas a ésta, no sólo en los aspectos estratégicos y operativos sino también en la coordinación con otras instituciones relacionadas, directa o indirectamente con el tema, sean públicas o no gubernamentales, a nivel local o nacional. Asimismo, con aquellas instituciones similares en otros países con especial interés en aquellos países limítrofes o donde se sospeche pueda haber sido trasladada alguna persona desaparecida.

Este principio destaca además la necesidad de conjugar esfuerzos en la capacitación de las entidades locales, a partir de la experiencia de organizaciones especializadas de orden nacional o internacional.

 Principio 9. La búsqueda debe ser independiente

Se remarca que tanto las instituciones como los funcionarios que realizan las tareas de búsqueda deben tener un carácter independiente, que garantice en todo momento la imparcialidad, competencia e integridad y que bajo ninguna circunstancia se ejerza sobre ellas “influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas”.

De otro lado, se requiere que ninguna persona que pudiera haber participado en la comisión de un delito de desaparición forzada, pueda hallarse vinculada laboralmente a las instituciones que participan en la búsqueda de los desaparecidos.

Principio 10. La búsqueda debe regirse por el principio de transparencia

El principio de transparencia debe referirse al esfuerzo de las instituciones y funcionarios de la búsqueda, para hacer visible sus procedimientos generales y que los mismos sean entendibles por las familias de las víctimas, de forma tal que estas tengan claridad sobre las distintas etapas del proceso de búsqueda y que los aspectos y decisiones técnicas encaminadas a lograr la ubicación, recuperación e identificación de las personas desaparecidas no generen dudas.

Debe considerarse que los protocolos son herramientas que brindan una orientación general sobre las acciones a seguir en distintas etapas del proceso de búsqueda y no pueden ser rígidos. Su flexibilidad se estima en función de la casuística y las necesidades de la investigación, así como por los avances científicos y técnicos, por lo que la actualización de métodos y procedimientos debería ser una exigencia permanente.

De existir instancias que supervisen o auditen protocolos y procedimientos deberán contemplar las condiciones locales de la investigación, la casuística existente, así como los avances y actualizaciones científicas y técnicas, para sustentar la emisión de sus conceptos. Para la elegibilidad de estas instancias se deberá sustentar o demostrar su capacidad científica y técnica, y experiencia en la temática.

Principio 11. La búsqueda es una obligación permanente

Es importante remarcar que, en la búsqueda de los desaparecidos, la responsabilidad de un Estado culmina al determinar con certeza lo ocurrido con una persona y su paradero final, por ello, mientras esto no se concrete, las tareas de búsqueda se convierten en obligación permanente.

En aquellos casos donde la persona desaparecida es encontrada sin vida, y que la recuperación del cadáver es parcial (por diversas circunstancias), será necesario e importante explicar las razones por las que dicha situación ocurrió, y si es que hay o no viabilidad de encontrar otros segmentos corporales. Por lo tanto, es necesario explicar a los familiares en detalle los alcances de la investigación y las posibilidades de hallar otras partes, agotando la búsqueda o asegurando que ésta se agote antes de proceder a la entrega (si se entrega el cadáver antes del hallazgo de la totalidad de segmentos corporales, cuando éste no se encuentra completo, se explicará a la familia el porqué de esta situación y cuáles son las posibilidades de que se hallen más segmentos, agotando todas las actividades investigativas hasta su hallazgo o explicando a allegados por qué quedaron partes sin ubicar, sin generar falsas expectativas).

Debe descartarse el término de identificación parcial pues no tiene un significado científico y técnico correcto. Asimismo, el término correcto para referirse al cuerpo de una persona fallecida, cualquiera sea su estado de descomposición o condición tafonómica, es cadáver y debe descartarse términos como restos o despojos humanos, preservando la dignidad de las víctimas.

Como parte de los procesos de búsqueda, se debe garantizar que toda la información de cadáveres no identificados e identificados y no reclamados se encuentre en un sistema de información para consulta de familiares y organizaciones humanitarias orientadas a estos procesos. Es necesario garantizar la adecuada gestión de los cadáveres que contribuya a la política pública de búsqueda de personas desaparecidas.

En el caso de cadáveres no identificados se debe garantizar la toma de huellas digitales, odontogramas (carta dental) y una muestra biológica cuyo perfil se debe ingresar en bancos de perfiles genéticos para realizar cotejos con bancos de perfiles de familiares, como parte de apoyo a los procesos de búsqueda de personas desaparecidas.

Tanto en el caso de cadáveres no identificados, como en el de cadáveres identificados no reclamados o no entregados a sus familiares por razones de cualquier índole, se debe garantizar que el destino del cadáver sea en un lugar debidamente protegido y ubicado. Asimismo, que se cuente con el registro exacto en sistemas de información y libros de registro para cuando sea necesario reubicarlo para su entrega o con fines legales y/o judiciales.

En los casos donde se pretenda dar por concluida la búsqueda, por no existir la posibilidad material de recuperar el cadáver de una persona, se deberá explicar detalladamente a la familia, todas las actividades realizadas orientadas a la ubicación de su familiar y el por qué estas conllevan a dicha conclusión. Este es un procedimiento que debe darse previo al consentimiento para la finalización de la búsqueda y asegurar que se proceda a declarar el fallecimiento de la persona y dar paso a todos los aspectos legales que esto implica, brindando en este proceso el acompañamiento psicosocial necesario y realizando las reparaciones simbólicas a las que hubiera lugar.

Principio 12. La búsqueda tiene que ser participativa

Debe remarcarse la necesidad de la participación de los *familiares y allegados de la persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como de toda persona con un interés legítimo,* para que los procesos de búsqueda cumplan con los objetivos y necesidades que requieren en todas las etapas del mismo, garantizando el acceso y flujo de información *sobre las acciones realizadas, los avances y los resultados de la búsqueda y de la investigación*.

Principio 13. La búsqueda tiene que contar con protección

La protección planteada debe dirigirse a asegurar la integridad física y la salud mental de todos los familiares y allegados a las víctimas que participan del proceso, así como las consideraciones económicas para la cobertura de los gastos económicos que se tienen que asumir en el *proceso de búsqueda, como transporte, alojamiento, pérdida de horas laborales y otros;* así como en el cumplimiento de las medidas de reparación correspondientes.

Principio 14. La búsqueda debe realizarse con un enfoque diferencial

Un enfoque diferencial refiere a las siguientes condiciones básicas: territorio, género, pertenencia cultural, vulnerabilidad.

Es necesario visibilizar expresamente a la población LGTBI dentro del enfoque de género, más aún cuando en determinados países se han presentado casos de ataques y desaparición de personas por su pertenencia a la comunidad LGTBI. En ese sentido, el abordaje de esta problemática particular, debe considerar dicho enfoque desde que se toma y recibe la información sobre la desaparición hasta que se le encuentra. Si su condición es de persona fallecida al momento del hallazgo, se deben tener en cuenta las consideraciones necesarias para el proceso de identificación e información a familiares y allegados.

**Principio 15. La búsqueda debe garantizar el respeto de la dignidad humana**

Todas las acciones que se realicen dentro de los procesos de búsqueda responden a mantener y restituir el respeto a la dignidad humana, y en ese sentido, las mismas deben regirse por dicho principio.